

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2007, se reúnen en representación de los trabajadores la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (en adelante "FAECYS"), con domicilio en Av. Julio A Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Armando O. Cavalieri, Jorge A. Bence, Omar Bellicoso y Ricardo Raimondo y los Dres. Alberto Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge E. Barbieri en su carácter de asesores, y por la parte empresaria, la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (en adelante "CONINAGRO"), con domicilio en Lavalle 348, Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Dr. Miguel Angel Giraud y la Dra. Nora Gabriela de Aracama, la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales (en adelante "Federación de Acopiadores"), con domicilio en Corrientes 119 PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Dr. Hector Gabriel Grippo, y el Centro de Exportadores de Cereales (en adelante "CEC"), con domicilio en la calle Bouchard 454, Piso 7º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Licenciado Alberto Rodriguez, el Dr. Diego Di Giacomo, el Dr. Ricardo Duaygues, Eduardo Iglesias y Formanda Duran. Todas ellas representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías, y en el marco de la Comisión Negociadora, ACUERDAN lo siguiente: -----

PRIMERA: Establecer los nuevos básicos de convenio para el personal cerealero comprendido en CCT N° 130/75, con vigencia a partir del 1 de julio de 2007, acompañándose a tal efecto las nuevas escalas que forman un todo con el presente acuerdo. -----

SEGUNDA: Que el incremento acordado, expresado en las escalas adjuntas se abonará no acumulativamente sobre las escalas vigentes al mes de junio de 2007, y dichas escalas han sido incrementadas de la siguiente manera:

Un 12% a partir de julio de 2007.

Un 6% a partir del mes de octubre de 2007.

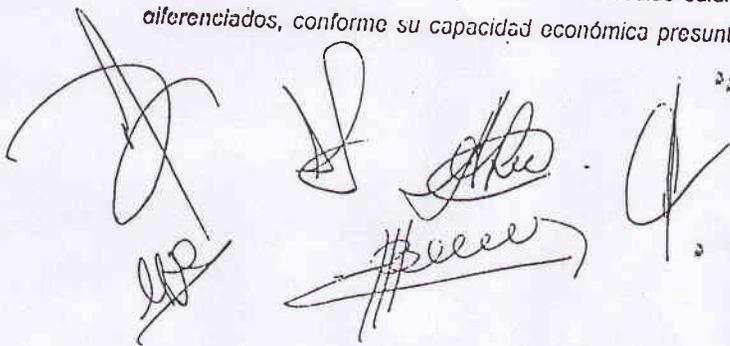
Un 5% a partir del mes de noviembre de 2007.

TERCERA: Los incrementos acordados podrán ser abonados en forma no remunerativa hasta el 1 de abril de 2008, fecha a partir de la cual el incremento acordado deberá ser liquidado como remunerativo. Si las empresas optaren por abonar el incremento en forma no remunerativa, se liquidará en el recibo de sueldo en rubro separado, denominado "Acuerdo colectivo mes de agosto de 2007". Si se optare por abonar en forma no remunerativa, sobre estas sumas se devengarán sólo los aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el art. 100, del Convenio 130/75.-----

CUARTA: En el supuesto que se optare por abonar el incremento en forma no remunerativa, con los haberes del mes de diciembre de 2007, se abonará a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del 23%, convenido en la cláusula primera y segunda de la presente, que le corresponda percibir a cada trabajador, en proporción al tiempo trabajado.-----

QUINTA: Los incrementos referidos en las cláusulas precedentes, absorberán hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados voluntariamente por los empleadores con posterioridad a enero de 2007 y hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente.-----

SEXTA: Que al efecto de la fijación de las escalas salariales se mantienen tres sectores empresariales diferenciados, conforme su capacidad económica presunta, identificados por los volúmenes de acopio y/o



movimientos de productos por año calendario. Con arreglo a dicho criterio, el sector N° 1, se integra con los empleadores que acopiaron hasta 20.000 toneladas; el sector N° 2, con los que acopiaron más de 20.000 toneladas y hasta 50.000 toneladas y el sector N° 3 con los que acopiaron más de 50.000 toneladas. -----

SEPTIMA: Que las partes aclaran que las escalas salariales son de aplicación a todo el personal que labore en empresas cuya actividad principal se encuentre vinculada con la actividad agropecuaria de recepción, procesamiento, comercialización y exportación de granos, oleaginosos y frutos del país, venta de insumos agropecuarios (semillas, agroquímicos, fertilizantes, envases, etc.) venta de herramientas agrícolas, combustibles y comestibles, productos veterinarios e ingeniería genética.-----

OCTAVA: Las partes convienen que los salarios acordados en la cláusula PRIMERA anterior regirán a partir del 1 de julio de 2007 y deberán ser efectivizados dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de su homologación. Ambas partes elevarán el presente acta dentro del plazo de tres (3) días corridos contados a partir del día de la fecha al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.-----

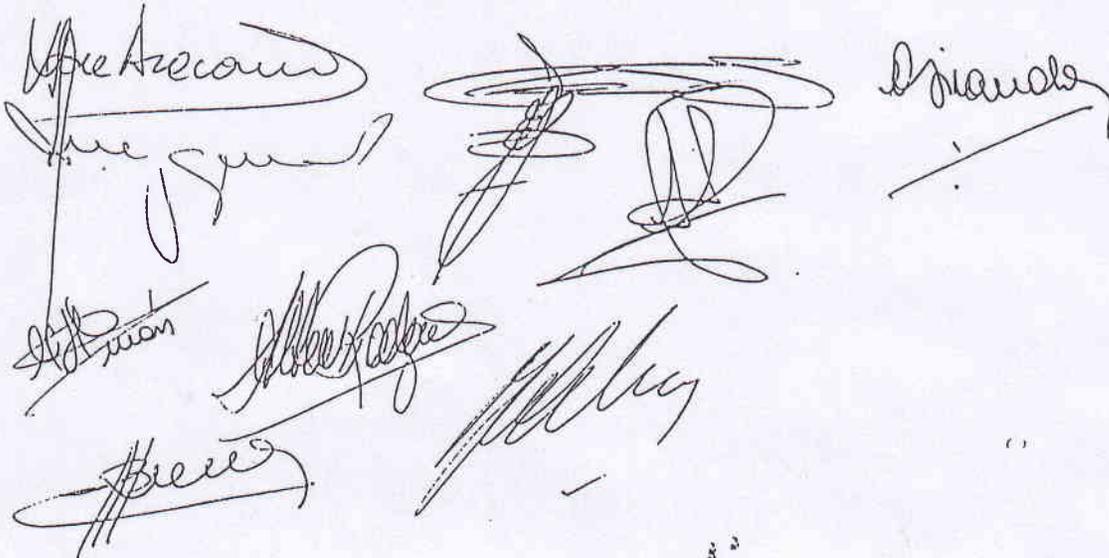
NOVENA: Las partes convienen que el acuerdo celebrado, se refiere únicamente al tema salarial, por lo que seguirán vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo 130/75, del acuerdo de fecha 19 de octubre de 2005, del acuerdo de fecha 9 de agosto de 2006, y demás actas complementarias de la convención colectiva precitada.-----

DECIMA: Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula NOVENA anterior, por medio de la presente, las partes ratifican la plena vigencia en todos sus términos de lo acordado en la cláusula octava del Acta de fecha 16 de julio de 1992, homologada por disposición M.T. N° 1110 del 23 de Septiembre de 1992.-----

DECIMA PRIMERA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de julio de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008.-----

DECIMA SEGUNDA: Las partes manifiestan que quedan pendientes de tratamiento tomas como, adicional día domingo y adicional choferes, para lo cual se comprometen a tratarlos dentro de los sesenta días de la firma de este acuerdo.-----

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo firmando tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----



The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately ten distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are large and bold, while others are smaller and more cursive. The signatures appear to be from various representatives of the parties involved in the agreement.